

oro, y monedas, o por asistencia a las Cortes, y mi  
nistro al Real Viz. o a las Cortes, y aun a las Jus-  
tiz. ordinarias, o de Juntas con el Rey, y a otras  
particulares, y finalmente por otros qualesquiera  
por culpa, o excepción solo de aquellos en que  
y suplantación, malicia, y circunstancias merecieren  
la pena de muerte; e mi voluntad Indubitable  
y perdona como sin causa hubieren cometido  
se me fieren excesos, fraudes, cargos, y delitos con  
declaraz. de que lo que mira a deudas parti-  
culares no seles merezcan los dos años a sus per-  
sonas q. que contra ellas no puedan hacer a  
mejor fortuna, y satisfaccions, y cuidar de la  
conservaz. de sus Casas, y familias en su  
misma patria. Lo qual mando a los Capitanes  
Gen. de mis Reynos, y Provincias, a los tribu-  
nales dentro y fuera de la Corte, a los Oves-  
Corres, Alcaldes mayores, y ordinarios, ministros  
de mi D. de Encom. y a todos los demas Jueces  
y personas a quienes pueda pertenecer el Cum

